

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	80
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) por su resolución de 23 del corriente se ha dignado revalidar sus empleos á los individuos del convenio de Vergara que á continuación se expresan:

- D. Felipe Ruiz del Castillo, empleo de primer comandante de infantería.
- D. Antonio Sagües, empleo de capitán y grado de teniente coronel de infantería.
- D. Francisco Javier Arana, empleo de capitán, grado de teniente coronel de infantería y cruz de San Fernando de primera clase.
- D. Cándido Sequeiros, empleo de capitán de caballería.
- D. Manuel Perez, empleo de teniente de infantería.
- D. Francisco Irigoyen, empleo de subteniente y grado de teniente de infantería.
- D. Juan Marc y Maroto, empleo de subteniente y grado de teniente de infantería en vez del de capitán que le concedió la junta de Gerona.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia = E. M.=Sección segunda.=Excmo. Sr.: Hoy no ha ocurrido novedad en la línea de este bloqueo, y la del de Cartagena según los partes últimos está completa.
Estoy reuniendo los parques de sitio con toda rapidez y con la extensión que asegura un éxito pronto y cierto.
Los pueblos de las provincias de Alicante y Murcia y las tropas que en las mismas operan anhelan el momento de ver aniquilada la rebelion, la cual atemorizada y en medio de crecientes privaciones ve aproximarse su término y el castigo que la espera.
Las compañías de ingenieros se ocupan con la mayor actividad en la construcción de fagnas, salchichones y explanadas.
El tren de batir debe llegar pasado mañana, y en cuanto lo verifique atacaré sin pérdida de momento estas murallas en donde se halla reducida y encastillada la traicion.
Rendida Alicante, marcharé con todas las fuerzas y los trenes sobre la rebelde Cartagena, y allá quedará sepultado el último esfuerzo de los enemigos eternos de su patria y de su Reina. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Villafranqueza 22 de Febrero de 1844.=Excmo. Sr.=Federico de Roncali.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamentos aprobados por S. M. por Real orden de 23 de Febrero de 1844 para gobierno y régimen del Banco de Isabel II.

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL BANCO DE ISABEL II.

CAPITULO PRIMERO.

De las acciones.

Artículo 1.º Las acciones del Banco de Isabel II serán nominales y trasferibles, y se designarán por el número que corresponda á cada una desde el 1 hasta el 209.
Art. 2.º Para resguardo de los socios se expedirá á cada uno de ellos los ejemplares de acciones que le correspondan ó los extractos de inscripciones que comprendan las varias acciones pertenecientes á un mismo dueño, expresándose siempre el número de las que sean.

Art. 3.º Las acciones y los extractos de inscripciones serán firmadas por el presidente de la dirección, el director gerente y el secretario del Banco: quedará de unas y otras un ejemplar de igual conteso en los libros matrices que se conservarán en el Banco, cortándose por la orla que tienen en el centro, conforme á los modelos números 1 y 2 que van unidos á este reglamento.
Art. 4.º Además de los libros matrices se llevarán por secretaria los registros convenientes, y se harán por teneduría las anotaciones correspondientes, abriendo una cuenta á cada accionista.

CAPITULO II.

De la trasmision de las acciones.

Art. 5.º Para verificar la trasmision de las acciones se presentarán los interesados con las acciones originales y acompañados de un agente de cambio que responda de la identidad de las personas al director gerente del Banco; y el director, examinado que haya los documentos, y cerciorado de que están en regla, acordará la trasmision, que se verificará dentro de las 24 horas en que fuese reclamada, cancelando la acción ó acciones, ó inscripciones trasferidas, extendiendo otra nueva para entregarla al tomador, y haciendo constar el cange por acta que se llevara en un libro especial, y firmada por el cesionario, el tomador, el agente de cambios, el director gerente y el secretario del Banco.
Art. 6.º Siempre que no pueda concurrir el accionista cesionario ó el tomador en persona para la trasmision, y lo haga por medio de apoderado, deberá este presentar esta copia legalizada en forma de poder especial.
Art. 7.º Cuando la trasmision se verificase por sentencia judicial, se exigirá un testimonio de esta con los requisitos necesarios, y se archivará en el Banco.
Art. 8.º Si la trasmision tiene lugar por muerte del accionista, el sucesor ó sucesores de este presentarán para acreditar su derecho la partida de difunto de su causante y un testimonio de la institucion de heredero ó legatario, ó bien auto judicial, en cuya virtud se le hubiese declarado tal abintestato, y además otro de la particion judicial ó convencional en que conste la adjudicacion de las acciones, si no fuere sucesor único.
Art. 9.º En los casos especificados en los dos artículos precedentes bastará que el acta sea firmada por el director gerente y el secretario del Banco, designándose el motivo de la trasmision, cuyo título quedará archivado en el Banco.
Art. 10.º El Banco no reconocerá mas que un dueño de cada acción.
Art. 11.º Cuando algun menor hubiese de hacer la trasmision habrá de presentarse en el Banco y conservarse allí para resguardo por su tutor ó curador testimonio de las diligencias que las leyes requieren se evacuen en semejantes casos.
Lo mismo sucederá si fuese muger casada la propietaria.
Art. 12.º El Banco reconocerá por propietario de la acción á aquel que conste nominalmente en la misma para todos los efectos de obligaciones y derechos que la misma atribuye.
Si por mandato judicial ó por escritura hipotecaria se retuviese el importe de los dividendos, quedará este depositado en el establecimiento hasta que se levante la interdiccion en debida forma, ó se disponga competentemente la trasmision de la acción.
Art. 13.º Si en el caso prescrito en el artículo anterior ocurriese un dividendo de los que habla el art. 9.º de los estatutos del Banco, se hará saber á los interesados la responsabilidad que el mismo establece; en la inteligencia de que el Banco no puede ser perjudicado en los derechos que por aquel se le consignan.

CAPITULO III.

De la renovacion de las acciones.

Art. 14.º Si algun accionista justificase el extravío, inutilizacion ó robo de su acción ó inscripcion, se renovará esta cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándosele otra por duplicado.

CAPITULO IV.

De las juntas generales.

Art. 15.º Las juntas generales ordinarias se celebrarán en aquel de los primeros 15 dias de los meses de Agosto y Febrero que señalare la dirección, la cual convocará á los accionistas con tres meses de anticipacion por medio de anuncios que se insertarán en los periódicos de la capital, en la casa del Banco y en la Bolsa.
Art. 16.º Señalado el día de la junta general, que se anunciará 15 dias antes á lo menos, la secretaria del Banco formará un registro dividido en 10 series de todos los accionistas; y comprobado que sea con la teneduría de libros, expedirá las cédulas con que ha de acreditarse su derecho para concurrir á la junta.
Art. 17.º La division de series se hará por el número de

votos que posean los accionistas con arreglo al art. 12 de los estatutos en esta forma:

- La 1.ª serie constará de todos los accionistas que tengan de una hasta cinco acciones, y gocen solo por lo mismo un voto.
- La 2.ª se compondrá de los que disfruten de la facultad de dar dos votos por tener desde 6 á 10 acciones.
- La 3.ª de los que tengan tres votos por gozar desde 11 hasta 15 acciones.
- La 4.ª de aquellos á que correspondan cuatro votos por poseer desde 16 hasta 20 acciones.
- La 5.ª de los que obtengan el derecho de cinco votos por pertenecerles desde 21 hasta 25 acciones.
- La 6.ª de los que puedan emitir seis votos por pertenecerles desde 26 hasta 30 acciones.
- La 7.ª de aquellos á quienes quepa el uso de siete votos por ser dueños de 31 hasta 35 acciones.
- La 8.ª de aquellos á quienes compete el goce de ocho votos por tener en propiedad desde 36 hasta 40 acciones.
- La 9.ª de aquellos á quienes el art. 12 concede nueve votos por contar como suyas desde 41 hasta 45 acciones.
- La 10.ª, por ultimo, constará de todos los que tengan mas de 46 acciones, y cuyo voto por lo mismo equivalga á 10.

Art. 18.º Las cédulas expresarán el nombre del accionista, el número de acciones que tenga inscritas y los votos de que goce, y se extenderá conforme al modelo número 3.º
Art. 19.º Cualquiera reclamacion que se creyese con derecho de hacer un accionista por consecuencia de la negativa ó entrega de la cédula de entrada, ó por la serie á que se le agregare, ó por otro motivo análogo, se decidirá por la dirección, oyendo á las oficinas.
Art. 20.º Las corporaciones, mugeres y menores accionistas serán representadas en las juntas por sus apoderados, tutores ó maridos, á quienes justificados que sean su personalidad y cometido se expedirá la cédula correspondiente. Lo propio se hará con los apoderados de los accionistas que con arreglo al art. 11 de los estatutos se hagan representar por poder especial.
Art. 21.º De la lista de personas con derecho á concurrir á las juntas generales, aprobada que sea por la dirección, se imprimirá el número de ejemplares que esta determine para fijar unos en el establecimiento y repartir los demás entre los accionistas, á fin de que consten los derechos de todos con la debida escrupulosidad.
Art. 22.º Estará de manifiesto, para que los accionistas puedan enterarse, el balance de las operaciones del Banco y los estados de inventarios y existencias que se hayan formado por la teneduría de libros para conocimiento de la junta general, así como la memoria que debe redactar la dirección con arreglo al art. 71 y los acuerdos que la misma someta á la junta general, bien sobre dividendos, bien sobre cualquier otro asunto.
Art. 23.º Se formarán tambien por la secretaria registro de las personas que puedan ser elegidas para los diferentes cargos del Banco por poseer cada una el número de acciones que exigen los estatutos.
Art. 24.º Los socios podrán, durante los 15 dias que medien entre el anuncio y la celebracion de la junta, acercarse á las oficinas del Banco y exigir del director gerente todas las explicaciones que pudiesen necesitar, las cuales serán facilitadas con cuanta puntualidad exige el buen nombre de la administración del Banco.
Art. 25.º Llegados el día y hora señalados para la junta general, abrirá la sesión el presidente ó quien hiciere sus veces, que se colocará en la cabecera de la mesa de la presidencia, teniendo á su derecha é izquierda, sin observar preferencia, á los individuos de la dirección, á los de la comision ejecutiva y al director gerente.
El secretario del Banco se hallará á la izquierda del presidente y á la inmediacion para desempeñar bien su cometido.
Todos los empleados del Banco permanecerán en las oficinas durante la celebracion de la junta general para lo que pueda convenir.
Art. 26.º Abierta la junta, se leerá primero la lista de los socios, en seguida el acta de la junta anterior, y luego sucesivamente el balance, los estados é inventarios y la memoria de la dirección, con las propuestas que haga esta á la junta general.
Art. 27.º Se permitirá á los socios deliberar sobre cada uno de estos particulares, discutiéndose con la mesura y comedimiento propios del caso, y el presidente cuidará de conceder la palabra, de vigilar por que no se excedan en el uso de ella los socios con divagaciones, personalidades ó faltas de otra especie, de que no se interrumpa al que la use, y de que guarden en fin los asistentes la compostura y órden, sin los cuales no puede esperarse el acierto en la deliberacion.
Art. 28.º En cada uno de los puntos que se sometan á la discusion no podrán hablar sino tres personas en pro y otras tres en contra, sin contar á los directores ó individuos de la comision ejecutiva cuando como tales den las explicaciones que puedan convenir para aclarar y fijar el punto controvertido.
Art. 29.º Las juntas no podrán durar mas de seis horas

seguidas. Si pasado este tiempo quedaran aun puntos por resolver, se convocará de nuevo para el día siguiente.

Art. 30. El presidente tiene derecho de suspender la junta y aplazarla para otro día en el caso remoto de que por cualquier motivo no le fuera posible de otra manera hacer guardar el orden y compostura que exige la madurez de las resoluciones.

Art. 31. Discutido cada punto se procederá á la votación.

Art. 32. Las votaciones serán públicas ó secretas, por socios ó por series.

Art. 33. Las votaciones serán públicas por regla general: secretas cuando se trate de personas, y cuando lo reclamen 10 individuos.

Art. 34. Las votaciones por socios se harán para todos los puntos accidentales: la votación por series se empleará para la elección de personas, para la decisión de todos los asuntos importantes y decisivos, y siempre que lo reclamen 10 socios.

Art. 35. La votación pública por socios se hará por sentados y levantados ó por cubiertos y descubiertos, según lo disponga el presidente y lo anuncie el secretario. La votación pública por series se verificará nominalmente, llamando el secretario serie por serie á los individuos de ellas, y contestando sí ó no el votante, computando luego los votos que correspondan á cada uno de los individuos de la serie más distante: la secreta, que solo puede ser por series, se verificará en la forma siguiente:

Se colocará en la mesa de la presidencia una caja cerrada: el secretario, auxiliado de dos individuos de la serie más distante de la que vote, irá llamando nominalmente á los individuos de la primera serie, los cuales se acercarán é incluirán en la caja un papel con el nombre ó nombres, si se trata de elecciones, ó una bola blanca ó negra, si de la decisión de otro punto.

Concluida la votación, el secretario, auxiliado de dos individuos de la serie más distante de la que ha votado, hará el escrutinio, cuyo resultado sentarán aquellos en un papel que rubricarán.

Irán votando sucesivamente las series por este orden, verificándose los escrutinios por dos individuos de las más distantes; y después de terminada la votación, se formará el escrutinio general por el secretario y un individuo de la 1ª y otro de la 10ª serie, teniendo en cuenta el número de votos afectos á cada una, y se publicará.

Art. 36. Para evitar dudas y dificultades se tendrán por más distantes entre sí para el objeto de las votaciones é intervención de escrutinios las series en esta forma:

De la 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª series la 10ª y la 9ª

De la 6ª, 7ª, 8ª, 9ª y 10ª la 1ª y la 2ª

Por consiguiente en las votaciones de las cinco primeras series intervendrán dos individuos de la 9ª y la 10ª serie, y en las de las seis últimas dos de la 1ª y 2ª.

Art. 37. Si en alguna votación aparecieren más votos que los proporcionados al número de votantes, serán anulados los que hubiere de exceso, descontándolos de la parte que haya obtenido mayoría, y se computará esta con aquella rebaja si hubiese conformidad; pero si hubiese reclamación de un número de socios cuyo voto sea igual al número de votos anulados se repetirá la votación.

Art. 38. Cuando en la elección de personas para los cargos del Banco ó en la votación de las propuestas á la junta general no resultase que ninguno reunía mayoría absoluta de votos, se procederá á segundo escrutinio entre los que mas votos reunan, contándose tres para cada cargo; y si tampoco en este segundo escrutinio resultase mayoría, se procederá al tercero entre los dos que mas votos obtengan. En caso de empate será elegido el que mas acciones tenga; y si tuvieren las mismas, el de mayor edad; y si fueren de una misma ó no pudiera averiguarse esto fácilmente, el que mas de antiguo sea accionista.

Art. 39. No se podrá interrumpir la deliberación sobre el balance y estado de las operaciones verificadas por el Banco y propuestas que haga la dirección, y cualquiera otra proposición que se hiciera relativa á estos objetos se examinará posteriormente, á no ser que la dirección acoja alguna adición ó modificación á sus propuestas.

Art. 40. Concluida la votación sobre el balance, operaciones y medidas que la dirección proponga, si fuese desaprobada alguna, podrá deliberarse sobre las proposiciones que se hubieren hecho acerca de ella.

Art. 41. Terminada la discusión y votación de estos asuntos, si se presentase alguna proposición al examen de la junta general deberá ser suscrita por un socio ó socios que representen 10 acciones.

Esta proposición pasará al examen de la dirección y de un individuo de cada serie hasta la 5ª inclusive, que examinarán en el acto si el asunto que es objeto de la proposición ofrece dificultad grave y es de gran trascendencia ó no. En el primer caso, con sola esta declaración se reservará su discusión para la sesión inmediata: en el segundo, se podrá discutir inmediatamente.

Art. 42. No podrá discutirse ninguna propuesta que tenga por objeto la alteración ó modificación de los estatutos ó del

reglamento sin que se anuncie de una á otra junta general.

Art. 43. A medida que se vayan acordando las resoluciones, se irá leyendo por el secretario la nota que sobre ellas haya tomado para servir de minuta del acta; y aprobadas que fueren, se rubricarán por dos directores con aquel objeto.

Con estas minutas se redactará luego el acta por el secretario, que aprobada por la junta general, se escribirá en el libro que al efecto se lleve.

CAPITULO V.

Del comisario regio.

Art. 44. El comisario regio podrá asistir á las juntas generales, á las de dirección y á las de la comisión ejecutiva cuando lo tenga por conveniente; y siempre que lo haga, obtendrá la presidencia.

Art. 45. El comisario regio puede pedir al Banco las noticias que sean conducentes á cerciorarse de las cantidades de cédulas puestas en circulación, y la existencia de fondos en la caja del establecimiento.

Art. 46. El comisario regio será retribuido por el Banco con la cantidad de 720 rs. vn. anuales.

Art. 47. Siempre que el comisario regio se presente en el Banco á cerciorarse de la existencia de fondos en la caja, ó de la emisión de cédulas, será acompañado del director gerente, del secretario y de los jefes de las oficinas para que en el acto reciba todas las noticias que puedan conducir á su objeto.

Art. 48. Para que el comisario regio pueda enterarse de la observancia de los estatutos se le pondrán de manifiesto las actas de las sesiones á que no haya asistido, así como los libros, asientos y registros de toda especie cuando lo estime oportuno.

Art. 49. Del resultado del examen se extenderá una acta que autorizará al secretario del establecimiento, y quedará copiada en un libro que se tendrá con este solo objeto, quedando al cuidado del comisario regio pasar la original al Gobierno de S. M.

CAPITULO VI.

De los cargos para gobierno del Banco.

Art. 50. Para obtener alguno de los cargos de la dirección, comisión ejecutiva ó gerencia del Banco es indispensable reunir las circunstancias siguientes:

1ª Ser natural de estos reinos ó haber obtenido carta de naturalización con arreglo á las leyes.

2ª Ser mayor de 25 años.

3ª Hallarse en la libre facultad de la administración de sus bienes.

4ª Ser propietario por sí, y no en representación de otra persona ó corporación, del número de acciones que establecen los artículos 16 y 17 de los estatutos del Banco, hallándose en posesión de ellas cuatro meses antes de la elección.

5ª No haber hecho quiebra ó suspensión de pagos, á no haber pasado tres años después de su rehabilitación con buen concepto en la plaza.

6ª No haber sido condenado á pena corporal.

Art. 51. No podrán formar parte de la dirección y comisión ejecutiva á la vez las personas que tengan sociedad mercantil colectiva, ó que se hallen relacionadas entre sí con vínculos de parentesco, á saber: de padre, hijo, yerno, nieto ó cuñado.

Art. 52. De los 12 directores habrán de ser cuatro precisamente comerciantes con casa establecida en Madrid y de la primera clase.

Los demás se elegirán indistintamente entre los accionistas que tengan el número de acciones que señalan los estatutos.

Art. 53. Siempre que hubiere de procederse á elección de cargos, deberá nombrarse la totalidad de estos efectivos conforme á los estatutos, y además un número de suplentes igual á la cuarta parte de los efectivos, á saber:

Quando por primera vez se nombre la dirección, se elegirán un presidente, un vicepresidente, 12 directores y cuatro suplentes.

Quando se renueven por tercetas partes se nombrarán los cuatro que cesaren, las vacantes que hubieren ocurrido, mas un suplente por los cuatro, y las vacantes de esta clase si alguna existiese.

Art. 54. Nombrada la primera vez la dirección y comisión ejecutiva, las vacantes que ocurriesen por ausencia, enfermedad ú otra causa en la comisión se llenarán por un director designado por sus compañeros entre estos y los suplentes; y en el caso de ser director el nombrado, entrará el primer suplente á reemplazarle.

Art. 55. Del mismo modo entrarán los suplentes por el orden de su nombramiento á reemplazar á los directores en las demas vacantes que ocurran por ausencia ú otra imposibilidad.

Art. 56. En el caso de que apurados los suplentes quedaren aun vacantes en la dirección, se convocará á junta extraordinaria para llenarlas, pudiéndose ó no confirmar como efectivos á los suplentes que hubieren entrado en la dirección.

Art. 57. La elección se verificará por papeletas, inscribiendo en cada una tantos nombres cuantos sean los cargos

que hayan de nombrarse, contando efectivos y suplentes; y verificado el escrutinio conforme á los artículos 33 al 37, será proclamado presidente el que mas votos reuniera, vicepresidente el que siga, primero, segundo, tercero y hasta 12 directores: los demás por los votos que tengan, y suplentes primero, segundo, tercero y cuarto los que reúnan menos y clasificados por los que obtengan.

Art. 58. Por este orden se sustituirán en la presidencia de la dirección en ausencias y enfermedades del presidente y vicepresidente.

Art. 59. También entrarán los suplentes al reemplazo de los propietarios en caso de renuncia.

Art. 60. Verificada la votación, y comunicada la elección al nombrado por el presidente del Banco, presentará este al depósito las acciones que le corresponda con arreglo á los artículos 16 y 17 de los estatutos; y verificado aquel, tomará posesión de su encargo.

Art. 61. En caso de enfermedad del gerente le sustituirá un individuo de la comisión ejecutiva designado por la dirección, y á este el suplente que corresponda: en el de muerte ó renuncia, la comisión ejecutiva propondrá á la dirección inmediatamente su reemplazo, que se considerará interino hasta la reunión de la primera junta general. (Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 24 de Enero.

Los embajadores de las cinco grandes Potencias han contestado al *memorandum* de la Puerta otomana concerniente á los asuntos de la Siria. En su respuesta proponen se modifique el artículo que trata de la residencia del Kaimakan en Deis-el-Kamar; y para allanar la dificultad que se ha suscitado sobre este punto, proponen residan en Deis-el-Kamar dos vekils ó representantes del Kaimakan, el uno druso y el otro maronita.

Escriben de la Siria que continúa reinando la mayor agitación en el país, y que se aguarda con ansia la llegada del nuevo seraskier Namik-bajá.

Se ha dicho que Mr. de Bourqueney había entregado á la Puerta una nota enérgica de su Gobierno quejándose de la ejecución del renegado de Beledschik; pero puede afirmarse con toda seguridad que esta noticia es falsa.

Segun cartas de Erzerum las diferencias suscitadas acerca de las fronteras entre la Turquía y la Persia estan ya terminadas por la intervención de los comisionados ingles y ruso.

(Gazette de Manheim.)

SUECIA.

Stockolmo 6 de Febrero.

Ya no se publica mas que un boletín diario acerca del estado de la salud del Rey.

El de ayer anunciaba que S. M. había dormido bien; pero que sus fuerzas no se aumentaban. Los dolores en el pie y pierna son lentos, y la hinchazón ha desaparecido.

El de hoy anuncia que el Rey sigue mucho mas aliviado que ayer: el Principe Real ha presidido el Consejo de Estado.

(Nouvelle Gazette de Hambourg.)

AUSTRIA.

Viena 10 de Febrero.

Rescripto dirigido por el Emperador al Archiduque Palatino acerca de las escenas escandalosas ocurridas en Presburgo el 1.º del corriente:

“Mucho sentimiento nos ha causado al saber los excesos á que los jóvenes de Presburgo se han entregado en las calles el día 1.º de este mes, violando el salvo conducto dado por la Dieta á Mr. Douzay, Diputado del condado de Szatmar. En vuestras Reales proposiciones hemos declarado ser nuestra voluntad proteger con arreglo á las leyes (artículos 62, 1625, y artículo 1.º, 1723) la libertad de los votos contra la licencia indiscreta de los que no pertenecen al cuerpo legislativo, y consideramos como uno de los principales deberes apreciar convenientemente la libertad legal de la palabra, y vigilar con el mayor cuidado por la seguridad personal de cualquier individuo de la Dieta.

— Pero se ha observado hace algun tiempo que entre aque-

FOLLETON.

OBSERVACIONES SOBRE LA CORCEGA.

(Continuacion.)

Ya que se trata de este punto, me parece oportuno hacer mención de un incidente que indiqué al principio de estas observaciones, y que tiene íntima conexión con el nombre de Santa Luccia, el héroe actual de las montañas de la Corcega. Su hermano el eclesiástico, acusado de complicidad en el crimen que ha dado origen á la serie de delitos cometidos por esta familia, estuvo encerrado en la cárcel de Sartene, antes de su traslación á Bastia, para ser juzgado en el tribunal de los Assises. El conserje, por consideración á su carácter, y condolido de su desgracia, le daba repetidas muestras de amistad, permitiéndole salir en secreto y disfrazado de noche para restablecer con un poco de ejercicio su salud alterada á causa de tan prolongada prision. Fiel á su palabra el sacerdote no daba el menor motivo á su guardian para que se arrepintiese de tan culpable condescendencia; pero un día tuvo el disgusto de ver que su cautivo no parecía. Acusado de complicidad en la fuga de un preso de tanta importancia, se le privó de su destino, y se

le encerró en el lugar del que no había sabido custodiar. Sabedor el clérigo Santa Luccia de esta ocurrencia, consideró su fuga como una odiosa falta de fe: la libertad le era un peso desde que comprendió que debía comprarla á costa de la desgracia de un hombre que se había fiado en su honor; y á pesar de las representaciones y de los ruegos de su familia, recordándole el odio de sus enemigos empeñados en perderle, y poniéndole á la vista el cadalso hácia el cual se encaminaba, se mantuvo firme en su resolución generosa, y pocos momentos después ya estaba encerrado en la prision. Desgraciadamente este sacrificio fue inútil para el pobre conserje: condenado á una pena ligera, pero profundamente afectado por la impresión que había hecho en él la desaparición del preso, sobrevivió pocos días á este acontecimiento.

Desde tiempos muy remotos estan tan acostumbrados los corsos á no conocer el poder judicial mas que por su venalidad y su parcialidad en las providencias, que es muy difícil, si no imposible, hacerles formar otro concepto. El mas insignificante pleito civil abre en este país un vasto campo á intrigas y maniobras, ante las cuales se abochornaría la diplomacia del hombre de Estado menos escrupuloso. Citaré uno ó dos ejemplos, graciosos en verdad; pero que darán una verdadera idea del estado de la administración de justicia en aquel país.

El presidente del tribunal de un pueblo, cabeza de partido, que no nombre, sujeto muy instruido y respetable, es un acérrimo partidario del magnetismo. ¿Será creíble que algunos

litigantes sabedores de su manía hayan tratado de sacar partido de ella en beneficio de sus pleitos, y no hayan vacilado en someterse á las duras pruebas que la ciencia impone para así ganarse el favor del entusiasta magistrado? Verdad es que el maligno viejo, después de haberles adormecido con mas ó menos realidad, se burlaba las mas veces de la esperanza de los complacientes somoámbulos, y les hacia perder bien ó malamente el pleito; pero no por eso se retraían otros de seguir el ejemplo. Uno de ellos se halló un día en un embarazo bastante gracioso: el presidente tenia entonces pendiente un pleito suyo particular en el tribunal superior de Bastia, y aguardaba por instantes la noticia de su resultado. En este tiempo se presentó en su casa el litigante; y deseoso de lisonjear la pasión favorita del árbitro en cuyas manos estaba su suerte, suscitó la conversacion sobre el magnetismo, declarándose ciego admirador de él, proponiéndole someterse á una experiencia. El presidente atacado por el flanco creyó que aquella era la mejor ocasión para saber anticipadamente el resultado que tanto le interesaba, y desde luego puso manos á la obra, no omitiendo medio para atraer el sueño precursor del don de segunda vista sobre el rústico que se reía interiormente de la manía del juez, y que en breve aparentó entregarse á un sueño profundo. Pero no debía salir de esta experiencia tan bien librado como creía, y no fue poca su perplejidad cuando el presidente le preguntó si había ganado ó perdido el pleito que se había visto en el tribunal superior el

Las personas que deben asistir á las discusiones públicas con decoro y con silencio hay algunos individuos peligrosos, cuya admision no se tolera en ninguna nacion por el abuso que hacen de este permiso, y por ser contrario á las leyes del pais, pues que su objeto es el de impedir que un Diputado cumpla con su grave é importante mision. Esos malhechores, que en el curso de la presente Dieta se han atrevido á insultar repetidamente á varios Diputados, han cometido el crimen de violacion de salvo conducto dado por la Dieta, de comprometer la seguridad de las personas y de las propiedades, por lo que no pueden ser tolerados en ningun pais gobernado.

En esta virtud, y suponiendo se habrán adoptado las medidas oportunas para castigar á los autores de los excesos últimamente cometidos, os encargamos sometais á nuestra aprobacion un proyecto de ley proponiendo los medios de impedir que en lo sucesivo vuelvan á reproducirse tales escándalos." (Gazette d'Augsbourg.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 17 de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados al contado, 97½, ¼.
España: Deuda activa, 23½.
Diferida, 13½.

Escriben de Dublin con fecha del 15:

Sabemos por buen conducto haberse resuelto que lord Grey será removido del cargo de lugar-teniente de Irlanda, y que será probable salga del pais antes de un mes. S. E. ha conseguido se le admita la dimision. Aun se ignora el nombre de su sucesor; pero en palacio corrian voces de que le reemplazaria lord Wharncliffe. Tambien se dice que el Gabinete se ocupa en este momento de la adopcion de una medida importante, cual es la de suprimir el cargo de virey de Irlanda. (Morning-Chronicle.)

La noticia de la enfermedad del duque de Wellington nos fue comunicada por una persona digna de crédito, asegurándonos haberlo oido á dos personas que se hallaban presentes en el momento de inclinarse el duque sobre el cuello del caballo. Mejor informados, hemos sabido que el duque no ha tenido ninguna novedad en su salud, y que el sugeto que nos dió la noticia no tenia la menor intencion de engañarnos. (Sun.)

El Monitor de Dublin indica en esta forma la marcha que el tribunal se propone seguir con respecto á Mr. O'Connell y á sus acusados que han sido declarados culpables por el jurado.

El dia primero de la sesion próxima se concederá á los acusados un término de cuatro dias para que se preparen á oír la sentencia, en cuyo tiempo podrán alegar en contra lo que tengan por conveniente.

Pasado este término sin haberse opuesto, el tribunal pronunciará la sentencia. Se cree que los acusados se opondrán, fundándose en los vicios de que adolece la formacion del proceso.

Si la oposicion se estimase justa, se anulará el fallo del jurado: si por el contrario fuese desechada, los acusados serán condenados.

En este caso los acusados podrán interponer apelacion; pero para ello habrá de mediar el consentimiento del attorney general; y si no, se llevará á debido efecto la sentencia. Todos creen que el attorney general no se opondrá á ello.

Interpuesta la apelacion, conocerán del asunto los 12 jueces de Irlanda, y si se pronunciasen en favor de los acusados, el fallo del jurado será revocado; pero en otro caso la apelacion pasará á la Cámara de los Lores para que fallen en definitiva; y como el asunto no podrá juzgarse en este año, será preciso esperar al próximo venidero de 1845. (Morning-Post.)

Escriben de Liverpool:

El paquebote *Sheridan* ha traído noticias de América que alcanzan hasta el 27 de Enero. El 23 se discutió en la Cámara de los Representantes de los Estados-Unidos la cuestion del Oregon, la cual se ha presentado á la Cámara en forma de dictamen por la comision de relaciones extranjeras.

Debe tenerse presente que por el tratado celebrado entre la Inglaterra y la América, en la ocupacion del Oregon están interesadas ambas partes, y que para separarse del convenio una de ellas está obligada á avisar á la otra con un año de anticipacion. Ya se habia presentado una proposicion para que el Presidente adoptase esta medida; pero la comision de relaciones extranjeras ha propuesto por el contrario la resolucion siguiente: "Que por ahora es inútil que la Cámara deli-

bere sobre la ocupacion en comun del territorio del Oregon." La discusion ha durado dos dias, y por último el dictamen ha sido aprobado. (Standard.)

FRANCIA.

Paris 18 de Febrero.

Fondos públicos. No hubo bolsa por ser dia festivo.

Escriben de Hannover con fecha del 10:

Mr. Lafressange, secretario de embajada de Francia, ha sido separado de su destino, y Mr. Perrier tendrá otro secretario de embajada.

Se habla de cierta indiferencia que reina al parecer entre nuestra corte y Mr. Bliquis, enviado inglés. Se asegura que este último es el que ha dado motivo á ello por no presentarse en las soirees que el Rey tiene todos los domingos. (Correspondant de Hambourg.)

La Gazette universelle de Prusse contiene en su parte oficial una orden del Ministro de Hacienda, en la que se dispone que este año haya una exposicion de los productos de la industria de los Estados de la Union de las aduanas alemanas, la cual durará dos meses. (Zollverein-Blatt.)

Escriben de Presburgo (Hungria) el 10:

La Cámara de los Diputados se ha ocupado hoy de la cuestion relativa á si debe concederse á los israelitas el derecho de ciudadanos. Dos Diputados han tomado la palabra en favor de los israelitas; pero han sido enérgicamente contestados. Todavía la Cámara no ha dado su voto acerca de esta cuestion. (Gazette d'Augsbourg.)

Escriben de Trieste el 4 de Febrero:

Se trata de celebrar un tratado de comercio entre el Austria y la Francia, y particularmente de disminuir el derecho de toneladas, facilitando por este medio la entrada de los productos austriacos en Francia.

El Austria habia entablado tambien negociaciones comerciales con los Estados-Unidos; pero no ha podido celebrarse ningun tratado. El monopolio del tabaco ha sido el grande obstáculo que se ha opuesto á su conclusion, porque los americanos querian introducir libremente sus tabacos en Austria. (J. des Debats.)

Escriben de Tunes el 15 de Enero:

Los trabajos de armamento y defensa empezados hace un mes en la Goleta estan concluidos. Las orillas de este puerto hasta el fuerte de San Luis, sobre la ribera que linda con las ruinas de Cartago, se han puesto asimismo al abrigo de un desembarco.

Tunes es toda la Regencia, y en caso de guerra la Goleta es Tunes: por eso todas las fuerzas se reunen en este fuerte. El Bey, por si llega el caso de una guerra con una Potencia europea, no ha pensado en levantar las murallas desmanteladas de la Kasba de Tunes, sino mas bien en hacer inexpugnable la fortaleza que está al costado opuesto al lago, á nueve millas de la ciudad, y que es en todo evento el centinela y el campo fuertemente atrincherado de toda la Regencia. Carlos V, al desembarcar en Africa, comprendió la importancia de esta posicion, y la fortificó de tal manera, que aun hoy se conserva.

La Goleta está situada en un recinto rodeado de murallas fortificadas de 1800 metros: tiene un fuerte castillo guarnecido con varias clases de baterias, con cuarteles, cuadras, graneros de reserva y varias cisternas: un arsenal de una gran extension cerca de un vasto fondeadero para la construccion y conservacion de los navios del Estado: en el centro el palacio, residencia en verano de S. A., y varios edificios donde estan sus diversas dependencias y los alojamientos. Esta fortaleza está dividida por un estrecho canal que da entrada á los pequeños barcos del mar en el lago que se extiende hasta Tunes.

El Bey ha formado un campo en las cercanias del cuartel de la Mahammedra, á doce millas de Tunes. Los oficiales franceses gozan de gran favor para con S. A., que hace gran aprecio de sus consejos y de su valor. (J. des Debats.)

MADRID 26 DE FEBRERO.

VARIEDADES.

El Diario de Leipsick publica la siguiente carta que dice haberle sido dirigida por Madama Catalani. Como este escrito, auténtico, ó no, es muy ingenioso, le reproducimos á continuacion:

"Sr. doctor Heller: ¿Qué he hecho yo á la prensa alemana para que me suponga muerta por la cuarta vez? Aunque de edad de 64 años, gozo de la mejor salud, y vivo en un feliz retiro con mis recuerdos.

"Los periódicos franceses, engañados por los diarios alemanes, han anunciado dos veces mi muerte: los periódicos ingleses la han anunciado una. Desde luego esta noticia ha tenido para mí mas de agradable que de terrible, porque he leído con cierta satisfaccion los elogios que han acompañado al anuncio de mi muerte. Pero estos rumores, todos los dias repetidos, de mi muerte imaginaria, han concluido por alarmarme. Es una cosa verdaderamente cruel para una muger anciana saber continuamente por los periódicos que ya no se le supone en este mundo: yo concluiré, y esto es bien duro, por creerme bien y debidamente enterrada. Por favor dejadme vivir. Mi herencia es harto pequeña para excitar los deseos de mis herederos. Lo que la generosidad de mi esposo me habia dejado, lo consagré al arte desde que estuve al frente de la ópera italiana en Paris. En cuanto al producto de mis conciertos, los pobres le han dividido conmigo. La pequeña posesion donde me he retirado con algunos miles de libras esterlinas es todo lo que me resta de los millones que me ha dado la Europa. Permittedme, os lo ruego, gozar aun de esta modesta fortuna, y no tengais el placer de abreviar los pocos dias que me restan; porque, lo confieso, las pruebas reiteradas á que me someten los periódicos son muy poco agradables.

"Tened la bondad de insertar esta carta en vuestro periódico, despues de haberla traducido, porque me complazco en suponer algo mas familiarizado con el idioma italiano que en la época de vuestro viaje al lago de Como, cuando vinisteis á darme noticias de mis amigos de Alemania.

"Permittedme, caballero, que me llame con tola sinceridad vuestra obediente servidora, Angélica Catalani." Florencia 6 de Enero.

ANECDOTA FRENOLOGICA.—Las doctrinas de la ciencia comparativamente reciente, llamada frenología ó craneología, son ya conocidas de todos, y asimismo el entusiasmo con que los adictos á las nuevas teorías sostienen la infalibilidad de sus miras é inducciones respecto á ellas; pero pocas veces se presenta una ocasion tan favorable para juzgar de él como la que ofreció el curioso incidente ocurrido hace poco ante el juez de paz de uno de los barrios de Paris, segun lo refiere la *Gazeta de los Tribunales*. El doctor L., un frenologista entusiasta, hizo la declaracion siguiente:

"Vengo, señor juez, á comunicar á vd. ciertas sospechas que tengo respecto á la honradez de la doncella de mi muger. Tengo fundadas razones para creer que ha cometido algunos robos en mi casa, y deseo que vd. mande hacer las necesarias investigaciones." El magistrado pidió al doctor que especificase las circunstancias en las cuales fundaba su conviccion. "Mi conviccion, repuso el doctor, se funda en datos mas positivos que meras circunstancias. Por supuesto vd. no ignora que cada dia hay mayores motivos para colocar la frenología entre las ciencias positivas é infalibles, y yo me he dedicado con tanto ahinco á su estudio, que con la mera inspeccion de un cráneo, y sin la posibilidad de engañarme, puedo indicar los vicios, las pasiones, las virtudes y las facultades intelectuales de la persona á quien pertenece. Ayer sorprendí á la tal muchacha arreglándose el cabello en el tocador de su ama: esto ya era de suyo bastante impertinente; pero mi disgusto creció de punto cuando debajo de sus trenzas observé el órgano ó bulto del robo prominentemente indicado." El comisario de policia manifestó al digno frenólogo, que aunque no dudaba por un solo instante de su profundo discernimiento en los principios de su ciencia, no podia sin embargo proceder judicialmente contra la jóven, sino sobre cargos mas específicos.

El doctor L. se retiró evidentemente poco satisfecho del resultado de su visita; pero no bien habian pasado tres dias cuando volvió á presentarse con un semblante radiante, en que se leia la expresion del amor propio satisfecho. Declaró que hallándose plenamente convencido de la exactitud del juicio que habia formado de su criada, habia logrado inducir á su esposa aquel mismo dia al regresar á casa á que la despidiese: hizo así; pero la doncella, sin aguardar á que espirase el plazo señalado, se habia escapado llevándose varias joyas y otros artículos por valor de unos 300 pesos, á mas de un hermoso bolsillo que contenia 27 napoleones. Pero esto no era sin embargo el solo triunfo que el doctor habia conseguido por medio de sus conocimientos científicos, pues añadió que en el atento exámen que repetidas veces habia hecho de la frente y rostro de la doncella, habia descubierto señales nada equívocas del amor de familia, y que por consiguiente no le quedaba la

dia anterior. ¿Cómo adivinarlo? Si me equivoco, decia el desventurado litigante entre sí, el juez descargará sobre mi todo su enojo al ver fallida su fe magnética; y si confieso que le he engañado, su enojo será mas cierto. Afortunadamente en el momento en que el fingido durmiente encerrado en el círculo de Popilio concluia su desconsolador monólogo, llegó la tan deseada noticia por el presidente, participándole que habia ganado el pleito: ignoro si el somnábulo tuvo la misma suerte.

Desde que la Córcega se ha dividido en 60 cantones es excesivo el número de jueces de paz. ¿Será esto un bien ó un mal? La corta extension de los partidos judiciales ¿tendrá el inconveniente de alimentar la pasion por los litigios, ó bien será un medio eficaz para terminarlos mas prontamente y con menor dispendio? La facilidad de someter á la decision de un juez las querellas que sin este recurso se ventilarian por medio de la violencia, ¿no evita que los ciudadanos acudan para ello á las armas? Por mi parte aseguro que preferiria con mucho las desventajas posibles que presenta tal estado de cosas si los jueces de paz fuesen en lo general mas instruidos y mas aptos para desempeñar funciones tan delicadas; pero por desgracia la dotacion de estas plazas es muy módica para que se piense en conferir las á los continentales, y ademas otro de los impedimentos es el dialecto que está en uso. Por eso creo que es de absoluta necesidad se nombren para desempeñar estas plazas, no solo naturales del pais, sino que residan en el mis-

mo distrito. Para estos un sueldo de 800 francos en los cantones rurales, unido á la corta renta que poseen ó á los productos que les riende la modesta profesion que ejercen, constituye un bienestar envidiable y muy envidiado. Añádase á esto el crédito que el titulo les confiere, la influencia que adquieren, la posibilidad en que se les coloca de servir á unos y dañar á otros, y se vendrá en conocimiento de que el cargo de juez de paz en Córcega es en extremo codiciado. Todos se creen aptos para desempeñarle, y con efecto todos los son, porque en ninguno concurren las condiciones necesarias, y los que las poseen no saben sacar partido de ellas. Por eso es allí muy comun ver á un juez de paz que al propio tiempo es boticario, agrimensor, sombrerero, ó que ejerce algun oficio mecánico, y es una felicidad cuando las funciones del juez de paz estan cometidas á un labrador ó á un oficial retirado. De esto se sigue que un lenguaje tosco, una ignorancia la mas grosera sean las prendas de un magistrado á quien la sociedad confiere el delicado encargo de conciliar las diferencias de los vecinos y de decidir cuestiones espinosas, para lo que se requiere talento y mucha experiencia. No hablaré de un juez que tenia de continuo sobre su mesa un par de pistolas, y amenazaba á los comparecientes recurrir á tan perentorio argumento cuando rehusaban conciliarse, y solo citaré uno cuya pluma, siempre virgen, nunca ha estado en contacto con el tintero por la sencilla razon de que no sabe escribir. Sin embargo, la originalidad de este magistrado del tiempo antiguo ha sabido sacar mejor partido

de su ignorancia en este particular que otros muchos de talento mas superior que él.

Cuando celebra algun juicio tiene por necesidad que avenir á los litigantes, porque para condenar á cualquiera de los dos hay que escribir la sentencia. Cuando dos individuos comparecen á su presencia, despues de haberles escuchado con mucha gravedad, les dice: "Amigos míos, os aconsejo que os avengais." El demandante, seguro de su derecho, se resiste á ello; pero el juez le contesta: "¿Te niegas á ello? Pues guárdate.... ¿Ves que tengo la pluma en la mano? Si me obligas á que la moje en tinta te condeno sin remedio." Asustado el litigante al fin obedece; pero entonces le toca la vez al contrario, quien sostiene que su causa es ganada, y que no hay motivo para ceder en un ápice cuando al fin nada debe. "¿Oiga! ¿con que tú eres ahora el rebelde? Pues bien, si me obligas á mojar la pluma, á tí te condeno." Así es como esta pluma famosa, nueva espada de Damocles, asombro inocente de los litigantes del canton, se ha conservado 20 años hace intacta y reverenciada. Con todo, no la presentaré yo como un ejemplo á las generaciones de los jueces de paz venideros.

Hecha la descripcion de los rasgos mas marcados y generales del carácter corso, voy á entrar en otro género de observaciones que, si bien no tienen el interes dramático que las anteriores, no por eso dejan de llamar la atencion de toda persona pensadora.

(Se continuará.)

menor duda de que había buscado un asilo en la casa de su madre, su hermana ó algun otro pariente. El magistrado no tuvo inconveniente en obrar con arreglo á este nuevo pronóstico, y envió agentes de policía á la casa de la madre con órden de practicar el oportuno registro. Allí con efecto encontraron, no tan solo á la jóven del gran bulto, sino tambien todos los artículos perdidos, todavía intactos. El doctor tuvo de este modo la triple satisfaccion de establecer su crédito como frenologista con dos pruebas irrefragables, y evitar una pérdida de gran cuantía.

AVISOS.

CINCO GREMIOS MAYORES.

Pago del segundo dividendo.

Pueden concurrir á cobrar los interesados en los números desde el 701 al 750 inclusive.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Febrero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 22 trece dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{3}$ y $22\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.: 24, 23 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y 24 á v. f. ó vol. á prima de $\frac{2}{3}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{3}$ en carpetas.
 Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 21 al contado.
 Id. id. del 3 por 100, 29 $\frac{1}{2}$ al contado: 30 $\frac{1}{2}$, 29 quince dieziseisavos, $\frac{2}{3}$, 30 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 30 cinco dieziseisavos, 29 trece dieziseisavos y 29 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 31 y 30 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de 1 y $\frac{1}{2}$ por 100.
 Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Idem no llamados á capitalizar, 28 al contado: 28 $\frac{1}{2}$, 27 $\frac{1}{2}$ y 28 á v. f. ó vol. y firme,
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 7 $\frac{1}{2}$ y 7 cinco dieziseisavos al contado.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.
 Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.
 Idem de la carretera de la Coruña, 00.
 Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$ pap. Paris, 16-8 pap.

Alicante, 1 pap. d.	Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona á ps. fs., $\frac{2}{3}$ á 1 d.	Santander, $\frac{1}{2}$ pap. id.
Bilbao, $\frac{2}{3}$ id.	Santiago, $\frac{2}{3}$ id. id.
Cádiz, 1 $\frac{1}{2}$ din. id.	Sevilla, 1 id. id.
Coruña, 1 d.	Valencia, $\frac{2}{3}$ d.
Granada, 1 $\frac{1}{2}$ id.	Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres, juez decano de primera instancia en esta heróica villa, en providencia refrendada por el escribano propietario de su número D. José María Gonzalez de Castro, en cuyo juzgado y escribanía se halla radicado el concurso de la casa comercio que en esta corte se conoció con el título de Rossi y Gosse y compañía, se señaló para junta general de los acreedores á el el domingo 17 de Diciembre del año próximo pasado, habiéndose insertado los anuncios de citacion en la Gaceta del dia 1º y Diario del dia 2 de Noviembre anterior; mas como no hubiese podido tener efecto la indicada junta por falta de concurrencia de los acreedores, se ha solicitado por la sindicatura se haga nuevo señalamiento, haciéndose en los anuncios de citacion en los periódicos oficiales esplicita mencion de los acreedores que no concurren, para que pudiendo así llegar á su noticia ó á la de sus herederos, si hubiesen fallecido, se personasen estos en la escribanía con la oportunidad debida, presentando los documentos en que constare la trasmision de los derechos de aquellos, y que no hubiese entorpecimiento alguno el dia de la junta, y á calidad de que el que no concurrese á esta invitacion se le tendria por asistente, parándole el perjuicio que hubiese lugar; y habiéndose deferido á esta solicitud por S. S., se ha servido señalar para la celebracion de la repetida junta el domingo 19 del mes de Mayo próximo á las once de su mañana en la sala destinada para la celebracion de los juicios de jurado, sita en el piso bajo de la audiencia territorial de esta corte, mandando se haga en los anuncios de citacion la mencion especifica de los acreedores con lo demas pretendido, y en su conformidad por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores que resultan al indicado concurso, y cuya relacion se inserta a continuacion, para que por sí ó por sus apoderados ó herederos concurren á dicha junta, haciéndolo antes á la escribanía al principio citada con los documentos conducentes que legitimen su respectiva representacion; con apercibimiento de que al que no lo haga se le tendrá por asistente á ella, parándole lo que en la misma se acuerde el perjuicio que haya lugar.

Relacion de los acreedores al concurso de Rossi y Gosse y compañía que aparecen de los estados y que no se han presentado.

D. Antonio Luis del Real Lombardon, de Madrid.
 La compañía de paños de id.
 Pablo Greppi Marliani y compañía, de Cádiz.
 Benito Picardo, de id.
 Fedemonte y Ardizzone, de id.

Domingo Terry y compañía, de id.
 Salva, tio y compañía, de Tolosa.
 Francisco María Berio, de Nápoles.
 Hugo Otenrique Jauvert, de Zaragoza.
 Felipe y Tomas Font, de Reus.
 Aweis y compañía, de Basle.
 Gervasone, de Génova.
 Angel María Gnecco, de id.
 Lorenzo Soms, de Alicante.
 José Amayra é hijos, de Valencia.
 D. Bernardo Bardino y Gierra, de id.
 Janke Muller y compañía, de id.
 José y Salvador Ellul, hermanos, de id.
 Moroder hermanos, de id.
 Ferraro y Vicente Causa, de id.
 Francisco de Honorato Berte, de Liorna.
 Julian Ricci, de id.
 Cabarrus é hijo, de Burdeos.
 Luis Peché, de Bayona.
 Faurie y compañía, de id.
 Billiet y compañía, de Paris.
 Chretien y compañía, de id.
 Lambert, de id.
 Vandenyver, hermanos y compañía, de id.
 De Lessert y compañía, de id.
 Herederos de Puente, de Pontevedra.
 Juan Pablo Gispert, de Barcelona.
 Juan Comas, hermanos, Xicart y compañía, de id.
 Duran y Llanza, de id.
 Miguel Xicart y compañía, de id.
 D. Onofre Gloria, de id.
 Francisco Gay, de Cartagena.
 Jaime Felipe Persico, de id.
 Juan Biale, hermanos, de id.
 Francisco Subirán, de id.
 Baltasar Castellini, de id.
 Ruiz de Vallejo, de Toledo.
 Picot Faz y compañía, de Lion.
 Finquerlin y Scherer, de id.
 Luis Moyana, de Amsterdam.
 Guaita y compañía, de id.
 Bolongaro y Simoneta, de id.
 Botereau y compañía, de id.
 Diego Reynaud y compañía, de id.
 Teyler y Teyler Van Hall, de id.
 Glowier hijo y Frey, de Birmingham.
 Molina Kitt Jhor y Maindui, de Málaga.
 Lambrecht Roose y compañía, de id.
 Cornelio Cron, de id.
 Quilys y compañía, de id.
 Pedro María Bignami, de Bolonia.
 Francisco Nicolas Pezzana, de Venecia.
 J. J. Perccret, de Iverdun, Suiza.
 Valence y sobrino, de Murcia.
 Payan, padre é hijo, de Marsella.
 Alejandro Serventi, de Parma.
 Pedro María de Mendiñeta, de la Coruña.
 Tavanera y sobrino, de id.
 Gerónimo Belloni, de Roma.
 Acquaroni, de id.
 Juan Bautista Lema, de id.
 Felipe y Fernando Martinez, de id.
 Nicolas Bermudez, de id.
 Aymé Lombart, de Ginebra.
 Lucas y Botke, de Londres.
 Arustene y compañía, de Viena.
 Mayan y Estevon, de Saumur.
 Fr. Antonio Sedevella, de Nueva Orleans.
 Juan Bautista Belli, se ignora.
 Los Sres. Prada é Iruegas, id.
 Angel María Leoncini, id.
 Iruegas y Sobrevilla, id.
 Ignacio Landaburu, id.
 Iruegas é Ibarra, id.
 Torre y Barandalla, id.
 D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, id.
 D. Esteban Drovilhet y compañía, id.
 El marques de Irlanda, id.

D. Rafael Serrano Blazquez, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de esta ciudad fundó Anton Garcia Hidalgo, vacante en la actualidad por fallecimiento del presbítero D. Pedro Montilla, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado, y por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á deducir el que crean asistirlas; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad á lo por mí mandado en el expediente que han instruido al efecto D. Francisco y Doña Ana de Porcuna, hermanos, de este domicilio.

Bujalance 23 de Enero de 1844.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho señor, Pedro de Herrera.

D. Valeriano Arranz, juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía fundada en la parroquia de Santa María, de esta villa, por Francisco Duro y Ana Diez, su muger, que se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor el presbítero D. Feliciano Diez, para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado en debida forma y por el oficio del infrascrito escribano á deducir el derecho y justicia que les asista, pues les oír y se les administrará en lo que la tuviere; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y sin mas citarlos ni emplazarlos procederé á su adjudicacion con arreglo á las leyes, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Cogolludo y Febrero 17 de 1844.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Pío Pascual Vela.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general del primer distrito, y á solicitud del representante de los acreedores á la testamentaria del Excmo. Sr. D. Eugenio Eulalio Portocarrero y Palafox, conde del Montijo y de Miranda, se ha señalado para el dia 2 del próximo mes de Marzo y hora de la una el remate de las fincas siguientes, pertenecientes á la referida testamentaria:

Fincas.

Dos cortijos en Segura de la Sierra, titulados Matafria y Caravalles, con todas sus tierras y adherencias, á los cuales no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 11.283 reales y 11 mrs.

Una casa en la villa de Villada, provincia de Palencia, compuesta en su planta baja de portal, cocina, alcoba, y una pequeña cuadra debajo de la escalera, y en la planta principal de sala, alcoba y desvan, á la cual no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 345 rs. vn.

Un cercado, titulado de Chaves, en el término y jurisdiccion de la villa de Villanueva del Fresno, al que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 3300 rs. vn.

Censos.

La quinta parte de un censo sobre los estados del Excelentísimo Sr. conde del Montijo sin carga alguna, á la que corresponden 2000 rs. de capital y 69 de réditos anuales al 3 por 100, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1000 rs. vn., mitad de su capital.

La quinta parte de otro censo sin gravámen alguno, impuesto sobre los estados de Cabras, pertenecientes al Excelentísimo Sr. marques de Astorga, conde de Altamira, á cuya quinta parte corresponde de capital 1200 y 3600 de réditos anuales, á la que no se admite postura que no cubra la cantidad de 609 rs. vn.

La quinta parte de otro censo sobre el marquesado de Leiva, incorporado á la casa del Montijo, con la carga de 1168 reales anuales, procedentes de dos pensiones vitalicias, á cuya quinta parte corresponde 47.336 rs. y 22 mrs. vn. de capital y 1422 rs. y un maravedí de réditos anuales al 3 por 100, á la que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 23.668 rs. y 11 mrs. vn., en razon á creerse muy avanzada la edad de los pensionistas D. Julian Correa y D. Miguel Alvarez.

Créditos.

Varios contra el Estado de corta consideracion y particulares, de que se dará razon en la escribanía del juzgado, y no se admitirá postura que no cubra la cantidad que les está designada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia que el remate se celebrará en la auditoria de guerra de esta plaza el dia y hora que van expresados.

BIBLIOGRAFIA.

JESUCRISTO EN PRESENCIA DEL SIGLO, ó nuevos argumentos de las ciencias en favor del catolicismo: dos tomos en uno en pasta en 8.º marquilla, 12 rs. Véndese en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, casa Fontana de Oro.

Para dar una idea de esta obra interesante copiamos un párrafo de su prefacio. Dice así:

«Leed sin prevencion: esta es una obra de un cristiano débil en su fe, y mas débil aun en sus obras. No hallareis en ella preocupaciones, exhortaciones ni amenazas. No se ha intentado seduciros hablando al entendimiento, ni mover la voluntad: á la razon sola es á quien se habla, porque la razon es la que puede principalmente conocer la doctrina inmortal.»

En dicha librería se siguen admitiendo suscripciones y comisiones á toda clase de publicaciones españolas y extrangeras, y entre estas á la *Ilustracion de Paris*.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º Sinfonía á completa orquesta.
 2.º Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado

DOÑA MARIA CORONEL

6

NO HAY FUERZA CONTRA EL HONOR.

3.º Boleras jaleadas por Doña Josefa Diez y D. Angel Estrella.

4.º Terminará el espectáculo con la divertida pieza en un acto, titulada

LA FAMILIA IMPROVISADA.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena la comedia nueva, original, de costumbres políticas, en tres actos, titulada

LA PRENSA LIBRE.

Intermedio de baile.

Terminando la funcion con el divertido sainete llamado de magia con el título de

EL GUAPO ZAMPAMELON.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

EL LAGO DE LAS HADAS,

gran baile fantástico en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.